

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:409/2016****DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ROLANDO MANZANO BUTRON.**

Santiago, 22/ 01/ 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante solicitud de acceso a información pública folio AR006T0000375, de fecha 14 de diciembre de 2015, don Rolando Manzano Butron solicitó a este Servicio la siguiente información:  
*"(..) requisitorias efectuadas en el control fronterizo de Visviri de parte de personal del SAG. Indicando el nombre del infractor y el producto requisado y su destino, correspondiente a los años 2014 y 2015."*
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley."*
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, en relación al listado de requisitorias efectuadas por personal del Servicio en el control fronterizo de Visviri, durante los años 2014 y 2015, es del caso indicar que revisados los antecedentes en poder del Servicio sólo se ha cursado un acta de denuncia y citación en ese control fronterizo, correspondiente al año 2014.
5. Que, precisado lo anterior, la información solicitada sobre el producto requisado y su destino es de carácter pública y, por tanto, procede su entrega.
6. Que, respecto al nombre del infractor, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 21 inciso primero de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, el cual dispone que *"Los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena."*
7. Que, revisado el expediente del referido procedimiento sancionatorio se advierte que el infractor ha dado cumplimiento a la sanción impuesta por el Servicio, configurándose la hipótesis de la norma legal antes señalada, que impide comunicar datos personales una vez cumplida una sanción en el marco de un procedimiento administrativo infraccional.
8. Que, en mérito de lo anterior, se configura la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, que faculta a la autoridad para denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, pues de entregarse dicho dato personal se produciría una clara afectación de los derechos del tercero.

**RESUELVO:**

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de la información requerida por don Rolando Manzano Butron, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000375, de fecha 14 de diciembre de 2015, sólo en lo que se refiere a omitir la entrega del nombre del infractor, en mérito de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. De conformidad con lo señalado en el considerando 5° de la presente resolución, se adjunta cuadro que contiene la información sobre producto requisado en el control fronterizo de Visviri y su destino:

Nº	Fecha cursada ADC	Lugar de la Infracción	Producto	Nº cantidad	Destino
1	11/02/2014	C.F.T. Visviri	Portar de procedencia boliviana y sin declararlo: papas - cuero de vicuña con material orgánico	239,1 Kg. - 1 u.	Dstrucción en el incinerador en C.F.T. Visviri

3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000375	Digital			

MPF/MMH

Distribución:

- Cristian Ortega Pineda - Encargado Transparencia y Participación Ciudadana (S) SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiasfirma1601.acepta.com/v01/af4b24348065fa5ef3272b35d841091b037eab45>